



A LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], con domicilio a efectos de cuantas notificaciones se deriven de este expediente en [REDACTED], [REDACTED] 28008 (Madrid) actuando en nombre y representación de la ASOCIACION POR LA RECONCILIACION Y LA VERDAD HISTORICA, con CIF G16759136, ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que a medio de este escrito y en nombre de la ASOCIACION POR LA RECONCILIACION Y LA VERDAD HISTORICA, vengo en poner en conocimiento del Ministerio Fiscal una serie de hechos para que tras los trámites oportunos de investigación, se determine su posible relevancia penal.

HECHOS.

Primero.- Desde hace aproximadamente 5 años se está permitiendo e incluso promocionando el deterioro continuo y la ruina del denominado Arco de la Victoria de Madrid (también denominado como Puerta de la Moncloa). Ubicado en Avenida de la Memoria - Distrito de Moncloa-Aravaca, Madrid. El arco viene a formar parte del entorno monumental de dicha entrada a la capital, por la AP-6, junto con el edificio del Cuartel General del Ejército del Aire (Calle Romero Robledo núm. 8), la actual sede de la Junta Municipal de Moncloa-Aravaca (Plaza de Moncloa, núm. 1) y el monolito al Plus Ultra, sito en la misma plaza. El arco, el resto del conjunto anteriormente citado y el Faro de Moncloa (Avenida de la Memoria, núm. 2) conforman el perfil arquitectónico urbano de esta parte de la ciudad de Madrid.

Resulta innegable que la obra monumental del Arco del Triunfo posee un evidente valor artístico, lo que la sitúa en el ámbito de la protección histórico-artístico y cultural de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista de su valor artístico es indiscutible ya que se trata de una obra de gran calidad. En su creación han participado los arquitectos y escultores más relevantes y reconocidos de su época, lo que le confiere un carácter único que le otorga singularidad artística y estética a la ciudad. No cabe duda de que el monumento, independientemente de la interpretación que se le quiera atribuir, es una obra espléndida, que ennoblece además el marco urbano al integrarse plenamente en el entorno.

Segundo.- Análisis Urbanístico del Arco del Triunfo.

Si analizamos el Documento del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, este se encuentra en el Área de Ordenación Específica AOE 00.07, que es el ámbito que delimita la Ciudad Universitaria y cuya gestión deberá ejecutarse a partir de un Plan Especial. El plan de ordenación trama el espacio ocupado por el Arco como Vía Pública Principal.

El 27 de julio de 2.007 se aprueba el Plan Especial de la Ciudad Universitaria con carácter definitivo. Su uso es el de Equipamiento Cultural. Es tratado como un elemento importante del ámbito.

El propio Plan Especial en su artículo 5.1.2 Condiciones Vinculantes 10. Protección del conjunto arquitectónico y ajardinado, ampliando el catálogo en el análisis de todos los edificios existentes, incluyendo en sus criterios la protección de espacios característicos, resultado de factores no solo arquitectónicos sino también topográficos, funcionales, de vegetación, históricos o culturales.

Este Plan Especial desarrolla el AOE 00.07, cuyo ámbito se corresponde con el que **es considerado BIC, en su categoría de Conjunto Histórico de la Ciudad Universitaria y que mediante el Decreto 21/1999 de 4 de febrero, se declara Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conjunto Histórico la Ciudad Universitaria**, sita en el término municipal de Madrid:

El propio documento del PGOU de Madrid, clasifica el patrimonio en el Artículo 4.1.2 Clasificación del patrimonio y alcance de la protección en su plano de Elementos Singulares se cataloga el Arco

de la Victoria, del Triunfo o de Moncloa **como Elemento Urbano Singular 1, Histórico artístico.**

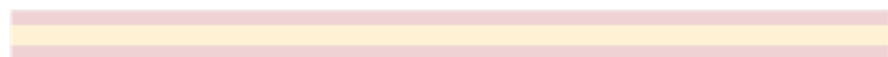
Tercero.- Situación Actual del Monumento.

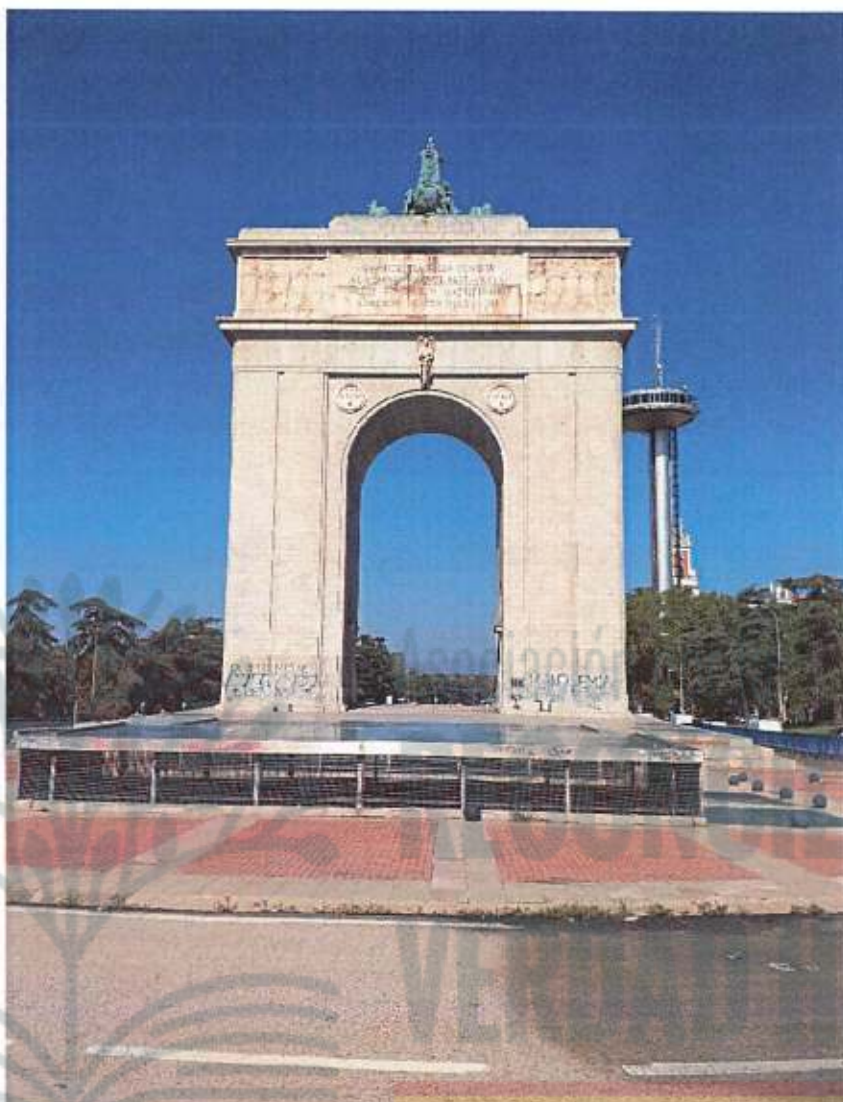
El Monumento se encuentra en un estado de conservación lamentable, totalmente degradado y amenazando ruina por la desidia y falta de diligencia de las autoridades de la Universidad Complutense de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid y del Consorcio de Transportes.

Se aportan fotografías del estado del Monumento, a modo de acreditación de los hechos.

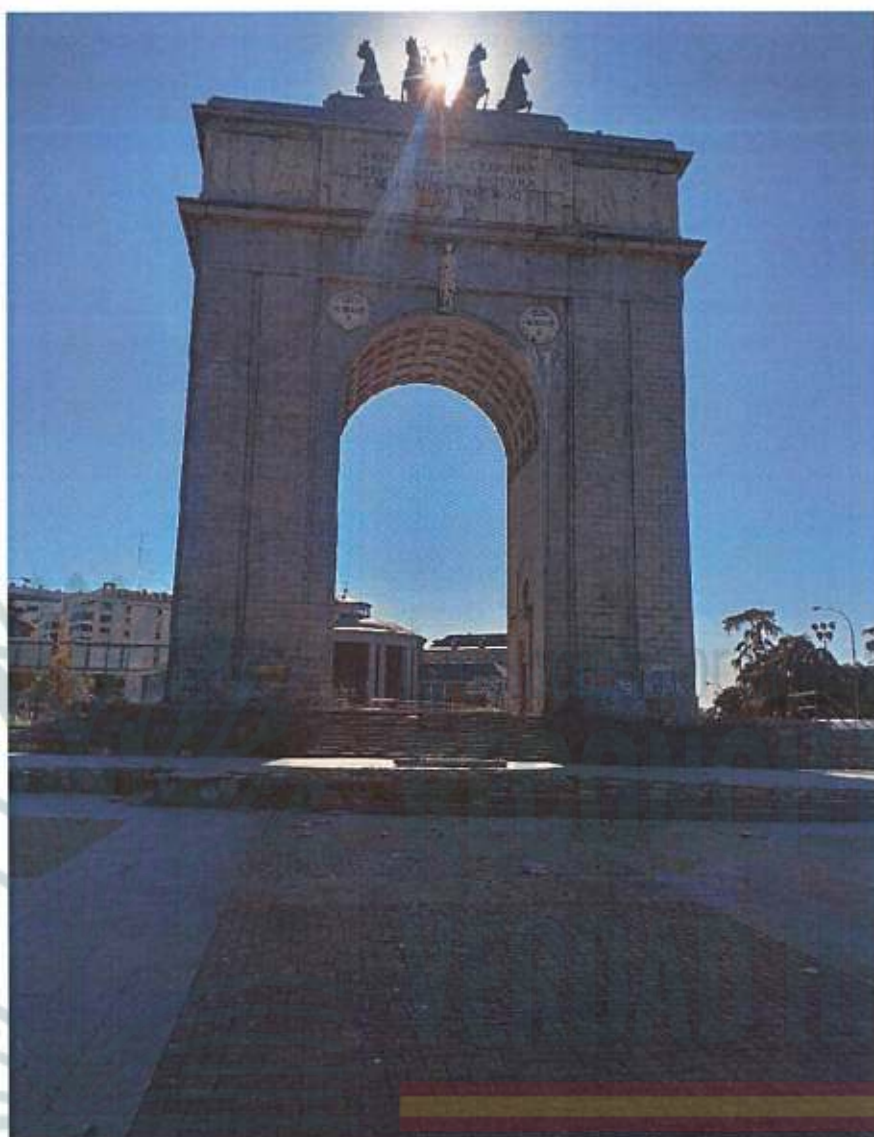


Asociación por la
**RECONCILIACIÓN Y
VERDAD HISTÓRICA**





Esta es la imagen del Arco desde el acceso a la Ciudad Universitaria. Se puede observar el estado deplorable con numerosas pintadas y grafitis.

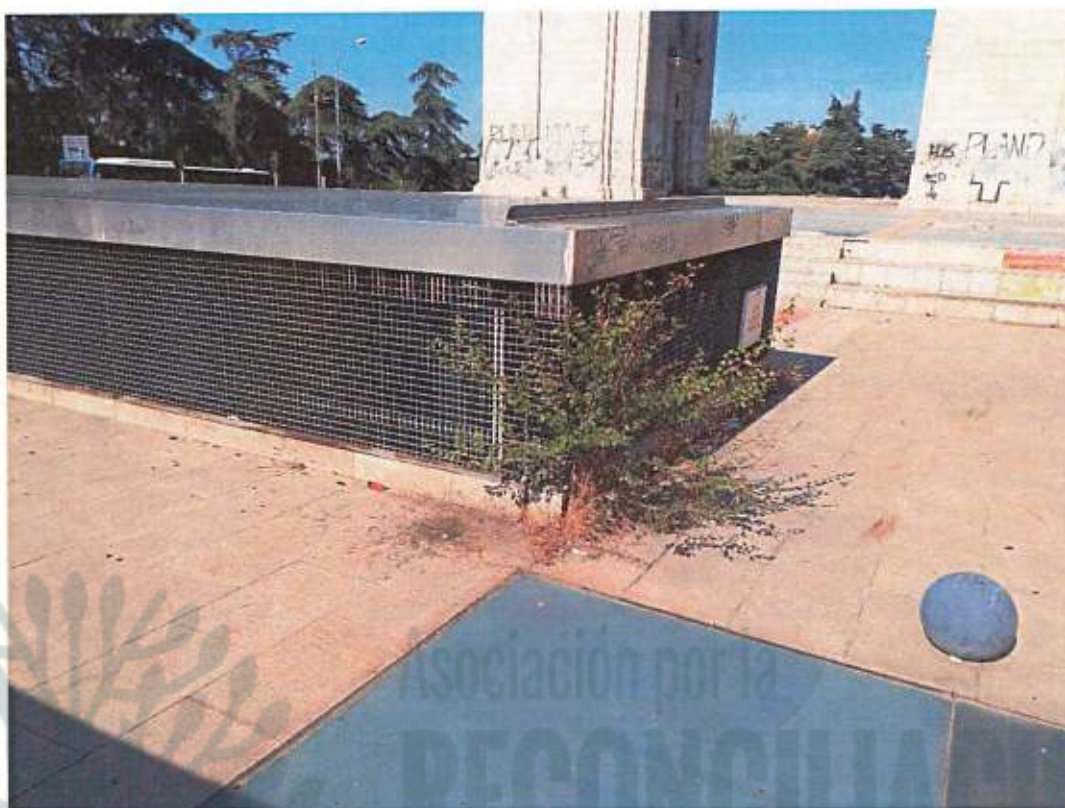


ACCIÓN Y STÓRICA

Vista desde el Acceso desde la Carretera de la Coruña. Su estado general es todavía peor, teniendo en cuenta que es la imagen desde el acceso y salida de Madrid hacia el Noroeste.



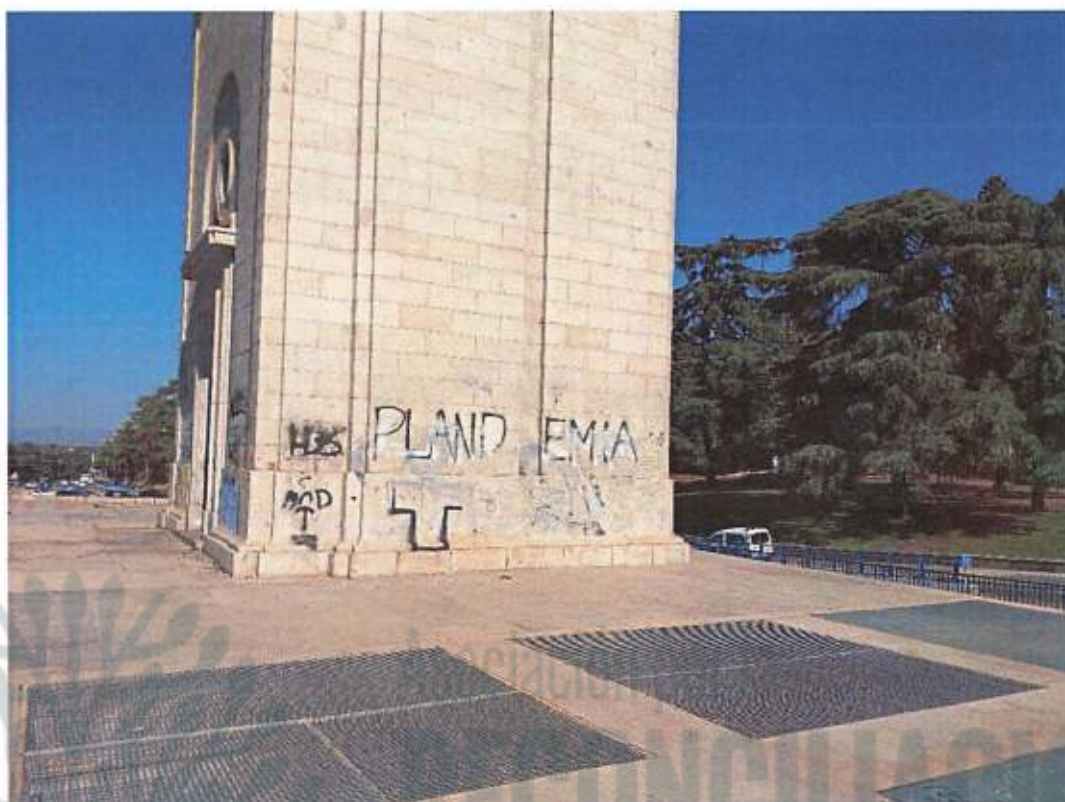
El monumento se encuentra en un estado de suciedad permanente, Hace mucho tiempo que no se barre y se retira la basura acumulada, numerosos cristales rotos permanecen sin que nadie lo limpie durante meses.



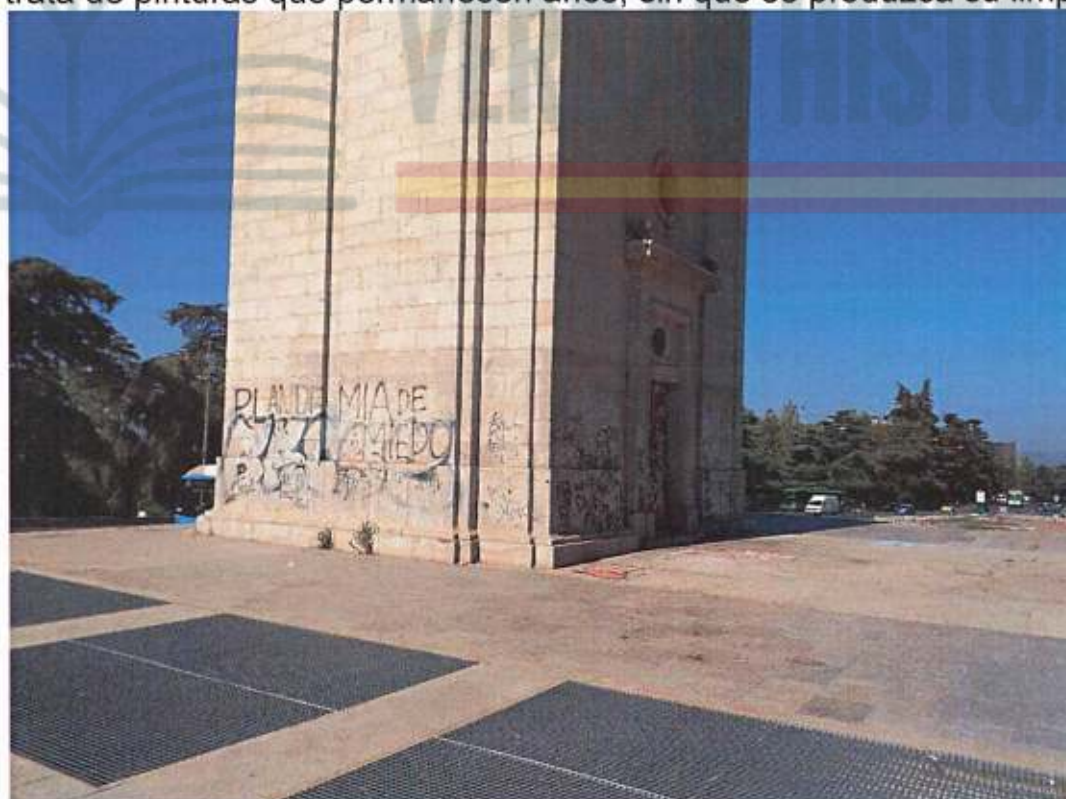
La falta de mantenimiento además hacen que crezcan matas al acumularse tierra entre las llagas del solado, no se retiran las matas lo que ocasiona que el solado del Monumento se deteriore, y se rompan las losas.



Al no barrer los restos de tierra, crecen las malas hierbas, ocasionando el deterioro del suelo.



Todas las paredes de la base están sucias por la acción de grafiteros, se trata de pinturas que permanecen años, sin que se produzca su limpieza.



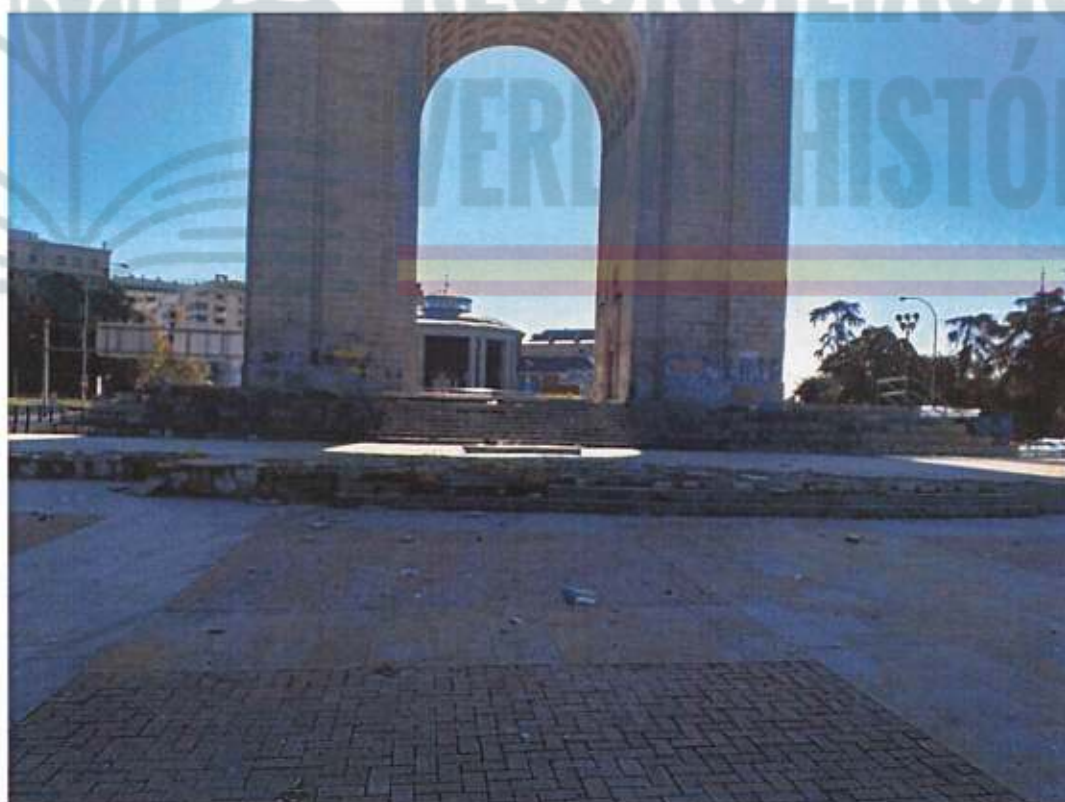




Durante mucho tiempo no se han eliminado los grafitis, lo que ocasiona un gran deterioro del Monumento.

La falta de diligencia y protección llega al límite de permitir durante años que pandillas de adolescentes y jóvenes hagan una pista de prácticas de patinetes y monopatines, dichas prácticas han contribuido en gran manera a que se haya levantado una superficie importante de losas, tanto de piedra como cerámicas, y tabicas y huellas de las escaleras.







El interior del monumento también se encuentra desprotegido y ha sido vandalizado, como se observa en las fotografías del interior



Acceso al ascensor en desuso. (Carmen Castellón)



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- En cuanto al fondo.

Sobre la obligación legal, una vez constatado el valor artístico y cultural del Monumento, de otorgarle la protección máxima.

Téngase presente que régimen de protección de los bienes que presenten un valor o interés artístico o arquitectónico hay que ponerlo necesariamente en relación con el mandato que establece el artículo 46 de la Constitución, a cuyo tenor,

«Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio».

A este respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, afirma la existencia de un «estatuto peculiar de unos determinados bienes que, por estar dotados de singulares características, resultan portadores de unos valores que les hacen acreedores a especial consideración y protección en cuanto dichos valores (y hasta los mismos bienes) son patrimonio cultural de todos los españoles e incluso de la Comunidad internacional por constituir una aportación histórica a la cultura universal».

Conforme a este mandato constitucional, a los poderes públicos corresponde, pues, garantizar la conservación y protección de estos bienes portadores de un valor o interés artístico o arquitectónico, como es el caso del Monumento que aquí nos ocupa.

La intervención administrativa en materia de conservación y protección del patrimonio cultural constituye una potestad deber, que impone, cuando el valor cultural del bien está acreditado, otorgar la protección del mismo, sin margen alguno de discrecionalidad.

Así, el artículo 2.1. de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español establece que, «Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, **son deberes y atribuciones esenciales** de la Administración del Estado, de

conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, 149.1.1º, y 149.2 de la Constitución, garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él».

De este modo, la potestad de protección de los bienes culturales puede ser considerada como debida o, lo que es lo mismo, según anteriormente señalamos, como potestad-deber, en razón del interés cultural como interés protegido a nivel constitucional.

El Artículo 136 de la Ley 9/2.001 de la Comunidad de Madrid, especifica que las obras de conservación de la urbanización es del Ayuntamiento.

Aunque hay una confusión sobre la titularidad de dicho suelo, puesto que, aun siendo propiedad de la Ciudad Universitaria, la gestión y mantenimiento lo asume el Consorcio de Transportes. Sin embargo, la Ley del Suelo es absolutamente categórica que es el Ayuntamiento de Madrid quien tiene la competencia de su Conservación, por lo que es a este a quien le correspondería realizar los trabajos de reurbanización, limpieza, y mantenerlos en condiciones óptimas de ornato y funcionalidad. La propiedad del Edificio Monumental (Ciudad Universitaria) es el que debe mantenerlo en condiciones de seguridad, ornato y decoro. No obstante, el Ayuntamiento de Madrid debe obligar a cumplir el deber de **mantenerlo, e incluso al tratarse de un elemento catalogado, la misma Comunidad de Madrid también tiene responsabilidad en su conservación, según el Artículo 170 que expone literalmente:**

Órdenes de ejecución de obras de conservación o rehabilitación

"Los Ayuntamientos deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación o conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deterioradas o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo. En los supuestos de edificios o construcciones catalogados o declarados de interés histórico artístico, el órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de patrimonio histórico-artístico también deberá dictar órdenes de ejecución de

obras de reparación, conservación o rehabilitación de estas edificaciones o construcciones”.

Por tanto, en el mantenimiento del entorno del Arco de la Victoria, y de la edificación, han incumplido las obligaciones que plantea la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid, las siguientes 4 instituciones de naturaleza pública:

1. - La Ciudad Universitaria de Madrid, como titular y propietaria del Edificio.
2. - El Consorcio de Transportes, Como gestora del Intercambiador situado en el subsuelo.
3. - El Ayuntamiento de Madrid, al no ejercer la obligación de mantener la urbanización, y de policía, para garantizar que la propiedad del edificio mantenga el monumento.
4. - La Comunidad de Madrid, que al ser un elemento Monumental con una catalogación histórico artístico, debería haber dictado las pertinentes órdenes de ejecución de las obras de mantenimiento.

Segundo.

Presunta comisión de delito.

Los anteriores hechos podrían encontrar reflejo en varios tipos delictivos del Código Penal, en concreto en los siguientes:

- Artículo 321, relativo a los delitos contra el patrimonio histórico.

“Los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años.

En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o

restauración de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe".

- **Artículo 323.**

"1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.

2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad o que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.

- **Artículo 324.**

"El que por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado con la pena de multa de tres a 18 meses, atendiendo a la importancia de los mismos".

Tercero.- En cuanto a la presunta autoría.

De los hechos denunciados en el presente escrito podrían ser responsables, al menos a título de imprudencia del artículo 324 del C.P., el Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, el Gerente del Consorcio de Transportes de Madrid y el Alcalde de Madrid.

A nadie se le escapa que, dentro de sus cometidos se halla la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los Bienes de Interés Cultural de su titularidad, sean mantenidos en perfecto estado de conservación, por lo que, la dejación de sus funciones

inherentes a su cargo, les hace responsables culposos de los graves daños que ahora se denuncian. Todo ello, máxime si tiene en cuenta que los daños vienen denunciándose en reiteradas ocasiones y desde tiempo atrás.

Cuarto.- En cuanto al procedimiento.

Resulta de aplicación la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 259 y siguientes, en especial el artículo 264, que establece que el que tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo -en su caso, ponerlo en conocimiento como ahora se hace- del Ministerio Fiscal, al Tribunal competente o al Juez de instrucción o municipal, o funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto a probar los hechos denunciados o comunicados, ni a formalizar querrela.

Así como el artículo 265 de la misma Ley de Enjuiciamiento Criminal al señalar que las denuncias -o comunicación razonada al Ministerio Fiscal como es nuestro caso- podrán hacerse por escrito ,de palabra, personalmente o por medio de mandatario con poder especial.

Y el artículo 269 de la citada Ley, por el que una vez formalizada la denuncia -o comunicación al que responde este escrito- se procederá o mandará proceder inmediatamente por el Juez o funcionario a quien se hiciese, a la comprobación del hecho denunciado, salvo que éste no revistiere carácter de delito, o que la denuncia fuere manifiestamente falsa.

Para la comprobación de los hechos señalados y de su presunta autoría, se solicita la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

1º.- Requerir al Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, el Gerente del Consorcio de Transportes de Madrid, o el Alcalde de Madrid para que aporten el expediente administrativo que indique la titularidad del denominado **Arco de la Victoria** de Madrid. Dicho

expediente deberá estar indexado, foliado y certificado en todas sus páginas para garantizar la exactitud e integridad del mismo

2º.- Requerir al Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, el Gerente del Consorcio de Transportes de Madrid, o el Alcalde de Madrid para que indique si la falta de protección al monumento partió de su propia persona o si fue en ejecución de órdenes superiores y en tal caso de quién, a los efectos de determinar con precisión la autoría y responsabilidad de los hechos.

3º.- Requerir a al Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, el Gerente del Consorcio de Transportes de Madrid, o el Alcalde de Madrid para que señalen si ya tenían conocimiento del deterioro y estado lamentable del monumento a través de vecinos de la ciudad o de Asociaciones de protección del Patrimonio y para que señalen si se les requirió su intervención o algún informe técnico del abandono del monumento.

4º.- Se incorpore el Anexo fotográfico expresivo de las actuaciones al objeto de su acreditación y se valoren a los efectos interesados en este escrito.

En su virtud, **SOLICITO:**

Que se tenga por presentado este escrito a los efectos de poner en conocimiento de esa **Fiscalía los hechos relatados**, para que se lleven a cabo las diligencias de investigación solicitadas y aquellas otras que se considere, y pueda determinarse si los mismos tuvieran relevancia penal susceptible de ser exigida a sus presuntos autores.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2022.

Fdo.-

